



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0051/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0051/2019**, presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **siete de febrero de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

El día 14 de enero del 2014; exhibi ante el juzgado segundo de distrito de Mexicali (exp. 765/2013), las documentales, originales con las que demostraba que el tercero perjudicado en el amparo (Infonavit), presento como base de su demanda de inicio (exp. 943/2009; incidente de ejecución 1108/2012, documentos falsificados. Y dichas pruebas fueron desaparecidas. Además; los integrantes de la mesa 1 de ctado juzgado de la realzacon de un fraude procesal que ncluye al 2do. trb. Coleg. demexcali”. (sic)

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día seis de febrero de dos mil diecinueve fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su presentación.

II. Con fecha **siete de febrero de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0051/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/00124/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0051/2019

IV. Con fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular manifiesta la existencia de un fraude procesal derivado de actos en los que está involucrado el 2do. Tribunal Colegiado de Mexicali.

Al respecto, es importante considerar que la **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.**

Derivado de lo anterior, se observa que la **denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino que el particular refiere cuestiones relacionadas con un fraude procesal que incluye al 2do. Tribunal Colegiado de Mexicali, órgano jurisdiccional, administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura Federal.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0051/2019

En consecuencia, resulta evidente que los presuntos hechos señalados por el particular constituyen actos relacionados con el proceso de impartición de justicia que brindan tanto los Juzgados de Distrito como los Tribunales de Circuito y, por lo tanto, no resultan impugnables por la vía de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, ya que no refieren a obligaciones de transparencia a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia del particular no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Federal, así como los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0051/2019

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en
contra del **Consejo de la Judicatura Federal**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, el trece de febrero de dos mil diecinueve.